ESTUDIO PREVIO
PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO *2.2.1.1.2.1.1* ***"Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos:***

GENERALIDADES DEL ESTUDIO	
ÁREAS SOLICITANTES:	SECRETARIA DE GOBIERNO
FECHA DE ELABORACIÓN:	SEPTIEMBRE DE 2025
RESPONSABLES:	JORGE ENRIQUE ESPITIA MENDEZ
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA INSTITUTO ARMERO, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE DICHA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
PRESUPUESTO OFICIAL	**TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($31.116.500,00) M/CTE.** • El municipio realizara un aporte de: **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($28.582.000,00) M/CTE.** • La Institución Educativa Técnica Instituto Armero aportara la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($2.534.500,00) M/CTE.**
PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN:	En atención a lo establecido en el **artículo 2.2.1.1.1.4.1** del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisición, vigencia 2024 el cual fue publicado en el SECOP II, con el código estándar de productos y servicios de naciones unidas. Si a la fecha presenta modificaciones o no se encuentra incluido en el PAA, se solicita la modificación en línea por la secretaria de Gobierno

La **SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA**, procede a realizar los estudios previos en atención a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Que el convenio interadministrativo permite aunar esfuerzos administrativos, económicos y financieros entre entidades de orden oficial para dar solución a las necesidades prioritarias en cuanto a servicios educativos y sociales, como servicios de interés general.

Que el artículo 209 de la Constitución Política Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala. "*Principio de coordinación: En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejerció de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales.". En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala. Asociación entre entidades públicas. *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." "… Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal."*

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, permite que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que la Institución Educativa Técnica Instituto Armero, es una institución educativa oficial que brinda su servicio a un buen número de los estudiantes del municipio de Armero Guayabal.

Que es deber del estado velar por la prestación del servicio de educación, el cual debe asegurarse en condiciones óptimas de cobertura y calidad, para lo cual se requiere de igual manera de contar con la infraestructura física adecuada para que los alumnos reciban sus clases en condiciones óptimas, debido que durante este tiempo, sus instalaciones (salones de clase, pasillos, patios y oficinas administrativas) han sufrido desgaste y deterioro de la pintura por acción del clima, la humedad y el uso continuo.

Que el diagnostico actual se encontraron:
Paredes interiores con manchas de humedad y desconchones.
• Fachadas externas con pintura deslavada, que afectan la imagen institucional.
• Pisos y marcos de puertas desgastados que, si no se atienden, pueden generar filtraciones y crecimiento de hongos.
• Percepción de abandono por parte de la comunidad educativa (estudiantes, docentes y padres de familia)

Que mediante el Acuerdo Municipal Número 007 del 29 de Mayo de 2024 se aprobó el Plan de Desarrollo para el periodo 2024 – 2027, denominado "ARMERO GUAYABAL COMPETITIVO, SOSTENIBLE E INCLUYENTE", con base en cinco grandes transformaciones estratégicas, dentro de las cuales está la Transformación Número 3 ARMERO GUAYABAL HACIA EL DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE Y EN PAZ, buscando lograr una sociedad más equitativa con acceso a los derechos fundamentales para la vida como la salud, la educación, generación de ingresos, alimento con oportunidad y calidad que contribuya a reducir los niveles de pobreza en el municipio y apostándole a tener un ambiente en paz con inclusión social. Transformaciones para una educación con calidad en Armero Guayabal.

Que con el fin de que los espacios educativos se constituyan en ambientes adecuados para el aprendizaje, que favorezcan las interacciones entre los distintos integrantes de la comunidad educativa, es imperante la necesidad de una política que visibilice los planes, programas, y proyectos para la inversión en infraestructura escolar y dotación, con el objeto de que los establecimientos educativos estatales cuenten con la capacidad instalada en condiciones de pertinencia, seguridad, comodidad y accesibilidad, que permita la implementación de las estrategias en torno al mejoramiento de la cobertura y calidad en la educación.

Que la Administración Municipal para el cumplimiento de los fines del estado que le han sido encomendados, como entidad territorial debe desarrollar una serie de procesos y procedimientos administrativos y contractuales, entre otros, los cuales permiten el buen desarrollo de los proyectos plasmados en el plan de desarrollo para el beneficio de la comunidad.

1.1 CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD

Que por lo motivos anteriormente expuestos se hace indispensable suscribir un Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Armero Guayabal y la Institución Educativa Técnica Instituto Armero en donde ambas partes mediante aporte económico garantizaran el mejoramiento de la infraestructura física de esta Institución Educativa que beneficiara de manera positiva el proceso de aprendizaje de los estudiantes que allí estudian.

Que para el beneficio de la comunidad educativa se requiere una imagen institucional donde las instalaciones descuidadas pueden afectar el prestigio y la captación de nuevos estudiantes, además que pintar a tiempo alarga la vida útil de muros y estructuras, evitando reparaciones costosas a mediano plazo, mejorando asi las instalaciones favorece el sentido de pertenencia y orgullo de estudiantes, docentes y padres de familia, reforzando la convivencia escolar.

Atendiendo al deterioro actual de las instalaciones y al impacto directo en la calidad educativa y la seguridad de estudiantes y personal, se hace necesaria la celebración de un convenio marco de suministro de pintura y servicios asociados. Dicha alianza permitirá mantener en óptimas condiciones la infraestructura física de la institución de manera eficiente, económica y sostenible, el cual se permite establecer el objeto principal del presente proceso contractual "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA INSTITUTO ARMERO, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA".

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES:

"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA INSTITUTO ARMERO, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

UNSPSC (Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas)	
CLASIFICACION	**DESCRIPCION**
31211501	Pinturas de esmalte
31211502	Pinturas de agua
72151207	Servicio de instalación y mantenimiento acondicionamiento del aire, enfriamiento y calefacción hvac
30151500	Material para tejados y techos

Pintura fachada sede principal				
ITEM	**ACTIVIADES**	**CANT**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	Vinilo Tipo 1 Exterior Superlavable Color Blanco	15	$ 259.000,00	$ 3.885.000,00
2	Vinilo Tipo 1 Exterior Superlavable Color Verde Oliva Oscuro	20	$ 298.000,00	$ 5.960.000,00
3	Vinilo Tipo 1 Exterior Superlavable Color Verde Manzana	30	$ 298.000,00	$ 8.940.000,00
4	Pintura De Aceite Color Blanco X Galón	15	$ 94.500,00	$ 1.417.500,00
Aires Acondicionados				

1	Suministro E Instalación Aire Acondicionado Mini Split Inverter De 24,000 Btu Incluye Adecuación Red Eléctrica E Instalación	2	$ 4.157.000,00	$ 8.314.000,00
2	Soporte Para Instalación Aire Acondicionado	2	$ 98.000,00	$ 196.000,00
Tejas Arquitectónicas				
	Suministro De Teja Arquitectónica Calibre 28 De 6m X1,07 Color Azul	26	$ 100.000,00	$ 2.600.000,00

2.1.1. ALCANCE:
La administración requiere crear alianzas que garanticen la prestación de servicios públicos a la comunidad dentro de los cuales se encuentran, el de Educación dotando a los estudiantes de Armero Guayabal – Tolima, de una buena infraestructura física.

2.1.2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del Convenio es de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la firma del acta de inicio y perfeccionamiento del convenio.

2.1.3. VIGENCIA: Será el término de ejecución del Convenio.

2.1.4. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O DE ENTREGA: Las actividades se desarrollarán en el municipio de Armero Guayabal, en la Institución Educativa Técnica Instituto Armero.

2.1.5. SUPERVISIÓN:
La Alcaldía Municipal de Armero Guayabal, Tolima, ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del presente Convenio a través del Supervisor designado para tal fin, de acuerdo a las calidades y necesidades que se requieran para ejercer en debida forma la supervisión.

El Supervisor debe ejercer un control integral (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) sobre el Convenio, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir a la Empresa la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del Convenio, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

2.1.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto del Convenio de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el Supervisor del Convenio.
2. Hacer entrega de la información al supervisor que se genere durante la ejecución del objeto convenido.
3. Deberá acreditar durante la ejecución de objeto convenio, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía que se presente.
5. Estar atento a los requerimientos de la administración y cumplir con las metas señaladas.
6. Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del Convenio.

7. Atender todos los requerimientos que el contratante realice respecto del objeto convenido.
8. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del convenio y conexas al mismo.
9. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del Convenio.
10. Las demás que sean establecidas por el supervisor del Convenio que guarden relación directa con el objeto.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Hacer entrega de la información al supervisor que se genere durante la ejecución del objeto convenido.
2. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución de objeto convenido, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
3. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones convenidas.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía que se presente.
5. Estar atento a los requerimientos de la administración y cumplir con las metas señaladas.
6. No ceder todo o parte del convenio ni subcontratar sin autorización previa y escrita del Municipio.
7. Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del Convenio.
8. Atender todos los requerimientos que el contratante realice respecto del objeto convenido.
9. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del Convenio y conexas al mismo.
10. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del Convenio.
11. El CONTRATISTA está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del Convenio le sea suministrada por el contratante o conocida por él por cualquier medio.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO:

1. Tener en cuenta las recomendaciones que le haga el CONTRATISTA en relación con el objeto del convenio y aplicar oportunamente lo señalado por éste en la documentación suministrada.
2. Exigir al CONTRATISTA y, si es del caso, a la compañía Aseguradora correspondiente, la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar.
4. Adelantar, revisiones periódicas acerca del cumplimiento del objeto del convenio y promover las acciones pertinentes.
5. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad convenida.
6. Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas y financieras que permitan el cumplimiento del convenio.
7. Colaborar con el CONTRATISTA para el oportuno cumplimiento del convenio.
8. Cancelar el valor del contrato en la forma pactada y bajo las condiciones previstas
9. Ejercer la supervisión general del convenio

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

(Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DECRETO 1082 de 2015)

3.1 MODALIDAD: "Se deberá llevar a cabo el proceso de Convenio Interadministrativo de conformidad el articulo 2 Numeral 4 Literal H ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 preceptúa "*Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Sobre la tipología de convenio o contrato interadministrativo, conviene señalar que fue creado en la Ley 80 de 1993, y aunque no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre Entidades Estatales. De acuerdo con esto, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean Entidades Estatales con competencia para celebrar contratos.

Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre Entidades Estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto. En efecto, una Entidad Estatal de la Ley 80 de 1993 bien puede celebrar esta clase de convenios con una Entidad Estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo.
En relación con la modalidad de selección aplicable a la celebración de contratos interadministrativos, debe señalarse que la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales pueden suscribirlos de manera directa, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora.

[…] Según el inciso primero del literal trascrito, la suscripción de contratos interadministrativos de forma directa, conforme a dicha causal, está sujeta a que las obligaciones del negocio jurídico tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, establecido en la ley o en sus reglamentos. La condición impuesta por el legislador para la suscripción de estos contratos se establece a efectos de constatar que el ejecutante cuente con la capacidad jurídica para contraer las obligaciones establecidas en el contrato.

Las entidades estatales regidas por el EGCAP están habilitadas para celebrar los contratos que suelen celebrar los particulares entre sí, en virtud del principio de autonomía de la voluntad establecido en el artículo 1602 del Código Civil. En ese sentido, las entidades podrán pactar formas de mandato o formas de administración de recursos como la *administración delegada*, teniendo en cuenta la remisión de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 a las normas comerciales y civiles, y a que no se incurre en la excepción a la celebración directa de contratos interadministrativos a la que se refiere el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007.

Tal como lo ha conceptuado anteriormente esta Agencia, la "administración delegada" corresponde, entonces, a un contrato atípico que, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, puede ser entendido de dos formas: (i) *como un contrato de mandato*, es decir, como un negocio jurídico mediante el cual el contratista actúa en nombre y representación de la entidad contratante, y en contraprestación, la parte contratante delegante paga el costo real del objeto del contrato, adicionando un porcentaje por concepto de administración y utilidad del contratista; o (ii) como una *modalidad de administración y pago*, no necesariamente asociada al mandato.

[…] las entidades estatales pueden suscribir contratos interadministrativos que, en cumplimiento de un mandato sin representación, incluyan la ejecución de actividades como la celebración de contratos derivados. Sin embargo, la ejecución de subcontrataciones en cumplimiento de las obligaciones del contrato no implica una delegación de la función de contratación en cabeza de la administración […]

La delegación de la función contractual implica una actuación administrativa mediante la cual el titular de la función –delegante–, previa autorización expresa por parte del órgano que asignó originalmente la competencia, invista voluntaria y formalmente de autoridad a quien ejerce un cargo subordinado –delegatario–, para que asuma una o varias de las atribuciones del primero. Se trata entonces de una *transferencia* de las funciones que conlleva un acto formal de delegación, y que dista de los procesos de selección que adelanten contratistas para el cumplimiento de un mandato específico en el contexto de un contrato interadministrativo.

[…] en virtud de la autonomía de la voluntad, y del objeto específico del contrato, sea necesario que el contratista desarrolle acciones como la selección y contratación de personal, o la subcontratación de algunas actividades. La ejecución de estos actos debe tener como finalidad dar cumplimiento a las obligaciones pactadas y lograr el objeto convenido, pero no debe confundirse con la delegación de las funciones de contratación que se encuentren en cabeza de la entidad contratante.

3.2 TIPOLOGIA:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

… c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos.

Que el Decreto 1082 de 2015, señala expresamente que la entidad estatal en caso de contratación directa, deberá por acto administrativo justificar la causal invocada para contratar bajo la modalidad, el cual debe contener:

- La causal que invoca para contratar directamente.
- El objeto del contrato.
- El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
- El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Causal Invocada.

Que la causal que se invoca es la normada en el artículo 2° numeral 4° literal C de la Ley 1150 de 2007, artículos 24, numeral 1, literal C y normas concordantes y afines al presente objeto, contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás leyes, decretos reglamentarios como normas legales que la modifiquen o adiciones y aclaren.

Que igualmente, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es clara al establecer que las entidades públicas podrán colaborarse para cumplir necesidades y fines comunes o compartidos, en los siguientes términos *ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN.
(Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

4.1. VALOR ESTIMADO: El valor estimado para la presente contratación es de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($31.116.500,00) M/CTE.** Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a la Entidad.

- El municipio realizara un aporte de: **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($28.582.000,00) M/CTE.**
- La Institución Educativa Técnica Instituto Armero aportara la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($2.534.500,00) M/CTE.**

4.2 Justificación del Valor Estimado: Dada la naturaleza del convenio a celebrar. La administración requiere crear alianzas que garanticen la prestación de servicios educativos para la población del municipio de Armero Guayabal – Tolima. A continuación, el análisis de las propuestas presentadas por la Institución Educativa del municipio.

Pintura Fachada Sede Principal				
ITEM	**ACTIVIADES**	**CANT**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	Vinilo Tipo 1 Exterior Superlavable Color Blanco	15	$ 259.000,00	$ 3.885.000,00
2	Vinilo Tipo 1 Exterior Superlavable Color Verde Oliva Oscuro	20	$ 298.000,00	$ 5.960.000,00
3	Vinilo Tipo 1 Exterior Superlavable Color Verde Manzana	30	$ 298.000,00	$ 8.940.000,00
4	Pintura De Aceite Color Blanco X Galón	15	$ 94.500,00	$ 1.417.500,00
Aires Acondicionados				
1	Suministro E Instalación Aire Acondicionado Mini Split Inverter De 24,000 Btu Incluye Adecuación Red Eléctrica E Instalación	2	$ 4.059.000,00	$ 8.118.000,00
2	Soporte Para Instalación Aire Acondicionado	2	$ 98.000,00	$ 196.000,00
Tejas Arquitectónicas				
	Suministro De Teja Arquitectónica Calibre 28 De 6m X1,07 Color Azul	26	$ 100.000,00	$ 2.600.000,00

4.3 Fuente de Financiación: El convenio se realiza con cargo a recursos según disponibilidad:

No. CDP/FECHA	NUMERO DE RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2025000575 25/09/2024	2.3.2.02.02.005	**275**	CONSTRUCCION Y SERIVCIOS DE LA CONSTRUCCION **FUENTE:** DOCE DOCEAVAS SGP LIBRE INVERSION	**$28.582.000**

4.4. FORMA DE PAGO: El Municipio efectuara el desembolso en un (1) solo pago por valor de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($28.582.000,00) M/CTE.** de su aporte una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento del presente Convenio, para su legalización se requiere el registro presupuestal, suscripción del acta de inicio y presentación del cronograma de las actividades a ejecutar.

NOTA 1. Todos los pagos están supeditados a los descuentos tributarios según Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, acorde a las responsabilidades, calidades y tributos a las que se encuentre obligado en el registro único tributario. Así como los gravámenes financieros.

NOTA 2. El Municipio de Armero Guayabal, adoptado en el estatuto tributario y los acuerdos expedidos por el concejo municipal, acuerdo 015 del 31 de agosto de 2020 y 017 de fecha 26 noviembre del 2020, estipulo que los convenios interadministrativos están exentos de pagar estampillas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos del presente Acto Contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad y experiencia de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes, plasmada en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los pagos respectivos la contratista deberá presentar factura o cuenta de cobro, informe pormenorizado de sus actividades, anexando los soportes que constaten la ejecución material del contrato y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.
(Numeral 5 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DECRETO 1082 de 2015)

Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, se evidencian dentro de la invitación publica generada para el presente proceso, la cual hace parte integral del expediente electrónico, el cual contiene todos los requisitos solicitados por el municipio.

5.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA:
El presente convenio interadministrativo se desarrolla dentro del marco jurídico previsto en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, con entidades de reconocida idoneidad, con el único propósito de impulsar programas y actividades de interés público. La mencionada idoneidad debe entenderse como la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten su capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del contrato.

En consecuencia, de lo anterior se deberá llevar a cabo el proceso de selección de contratación directa, por cuanto el mismo tiene naturaleza institucional.

Así mismo, dada la naturaleza del convenio interadministrativo de la presente contratación no se ha determinado factores de selección y por ello no se desarrolla el punto particular de la ejecución de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales: "todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad"

Que en concordancia con lo anterior la administración ha decidido celebrar un convenio interadministrativo con la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INSTITUTO ARMERO.

Todos los documentos solicitados durante el proceso de selección, deberán ser cargados y enviados a la entidad en el plazo establecido, únicamente través de la plataforma de SECOP II – www.colombiacompra.gov.co, así como los que se generen durante el desarrollo del mismo.

Dicho sitio web constituye el mecanismo de comunicación oficial electrónica entre EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL y el proveedor. Constituye obligación de los interesados el consultar de manera permanente la precitada plataforma.

5.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación y en aplicación a lo dispuesto en el manual de contratación, analizando los siguientes aspectos:

5.5.1 ANÁLISIS GENERAL: Se revisará la propuesta, que cumpla con los requisitos a través de los documentos solicitados y esté correctamente diligenciada.

5.5.2 ANÁLISIS ECONÓMICO: La propuesta deberá estar igual o por debajo del presupuesto oficial del Municipio, por ningún motivo se aceptan propuestas que superen el denominado valor.

5.5.3 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES: El evaluador verificara en las páginas oficiales de la Contraloría, Procuraduría, y Policía Nacional, Medidas Correctivas y REDAM que el proponente no posee antecedentes.

El evaluador expedirá el informe de evaluación de la propuesta, determinando si es admisible o no la propuesta presentada por el invitado a participar en el proceso.

5.6 CAUSALES PARA RECHAZAR LA PROPUESTA

5.6.1 Estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

5.6.2 La omisión de alguno de los requisitos documentales, es causal para no admitir la propuesta

6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

(Numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Identificación y clasificación: Para la identificación Riesgos se tuvo en cuenta la clasificación de clase, fuente, etapa del proceso y tipo de riesgo definidos en el "Manual para la identificación y Cobertura del riesgo en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente, los siguientes aspectos: a) los eventos que pueden afectar la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación, b) los eventos que pueden alterar la ejecución del contrato, c) eventos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, d) eventos previsibles que pueden impedir que la Entidad satisfaga la necesidad motivo de la contratación.

6.1. Evaluación y calificación del riesgo

Probabilidad del riesgo

	CATEGORIA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento)	3
	Probable (probablemente pueda ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Impacto del riesgo

IMPACTO						
CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del convenio de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del convenio de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del c convenio o sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del convenio sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del convenio de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobre costos no representan más del (1%) el valor del convenio	Los sobrecostos no representan más del (5 %) del valor del convenio	Genera un impacto sobre el valor del convenio entre el (5%) y el (15%) del valor del contrato	Incrementa el valor del convenio entre (15%) y el (30%)	Impacto sobre el valor del convenio en más del (30%) del valor del convenio
CATEGORÍA	**VALORACIÓN**	**INSIGNIFICANTE**	**MENOR**	**MODERADO**	**MAYOR**	**CATASTRÓFICO**

		1	2	3	4	5

Valoración del riesgo:

IMPACTO							
	CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del convenio de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del convenio de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto convenido	Afecta la ejecución del convenio sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del convenio sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del convenio de manera grave imposibilitando la consecución del objeto convenido
	CALIFICACIÓN MONETARIA		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	CATEGORÍA	**VALORACIÓN**	**INSIGNIFICANTE**	**MENOR**	**MODERADO**	**MAYOR**	**CATASTRÓFICO**
			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	Raro	1	2	3	4	5	6
	Improbable	2	3	4	5	6	7
	Posible	3	4	5	6	7	8
	Probable	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto	5	6	7	8	9	10

Categoría del riesgo:

VALORACIÓN	CATEGORIA
10, 9 Y 8	Riesgo Extremo
6 Y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2,3 Y 4	Riesgo Bajo

Asignación de los riesgos:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que Puede Pasar Y Como Puede Ocurrir)	Consecuencia De La Ocurrencia Del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo (No.)	Categoría	¿a quién se le asigna?
1	G	E	E	O	El proponente adjudicatario no cumpla con su oferta técnica y económica	Retraso del desarrollo del cubrimiento de la necesidad	1	5	1	Bajo	Entidad y Contratista
2	G	E	E	O	Que incumpla las obligaciones descritas en el presente proceso	Que no se satisfaga la necesidad objeto del presente proceso convenio	1	5	1	Medio	Entidad
3	G	E	E	O	La prestación del servicio no	Retraso en el cumplimiento de la	5	5	5	Medio	Entidad

					se inicie a tiempo o no se desarrolle por problemas técnicos e imprevistos que el contratista no supla	necesidad objeto del presente proceso					

CLASE:	FUENTE:	ETAPA:	TIPO:
(G) GENERAL	(I) INTERNO	(E) EJECUCIÓN	(F) FINANCIERO
(E) ESPECIFICO	(E) EXTERNO		(O) OPERACIONAL

La tipificación, estimación y distribución de los riesgos previsibles del Convenio objeto del presente proceso de selección, se sujetarán a los criterios definidos en este numeral, sin perjuicio del alcance de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con las previsiones legales pertinentes, la naturaleza del Convenio y el contenido del pliego de condiciones, considerando, preponderantemente, que, será responsabilidad del contratista la ejecución del Convenio de conformidad con los estudios, parámetros y condiciones técnicas que forman parte del presente proceso, y por LA ENTIDAD será el pago del valor pactado. Las partes entienden como riesgo contractual previsible aquella amenaza, peligro o acontecer futuro e incierto que por la experiencia técnica y profesional de los contratantes son razonablemente previsibles, y que en el evento de materializarse pueden generar daños y perjuicios a una de las partes o ambas, presentándose desequilibrio económico de la ecuación contractual. Para el efecto se tipifican los siguientes:

A. TIPIFICACIÓN. Es determinar, definir los diferentes riesgos que se pueden presentar de acuerdo con la clase y naturaleza del contrato y de las obligaciones del Convenio.
B. ESTIMACIÓN. Los riesgos previsibles asignados al contratista se estiman, para el Convenio objeto del presente proceso de selección, como de alto impacto, mediano impacto o bajo impacto, y su costo de asunción se considera incluido dentro del valor de administración que se presente en la propuesta económica, sin que el contratista pueda reclamar, por el hecho de la concreción de uno o varios de los riesgos estimados un valor adicional.
C. ASIGNACIÓN. Es el resultado de la tipificación y estimación de los riesgos previsibles, con el objeto de que sean considerados oportuna y eficientemente y para establecer cuál de las partes soportará las consecuencias negativas de su materialización.
D. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL RIESGO DE LA CONTRATACIÓN.
E. RESPONSABILIDAD. En todo caso, el proponente que resulte adjudicatario del Convenio, tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto convenido. Por lo tanto, el proponente debe considerar todos los aspectos técnicos, económicos y financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del convenio y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del Convenio, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

No.	Tratamiento / Controles A Seguir Implementando	Impacto Después Del Tratamiento				Persona Responsable Por Implementar El Tratamiento	Fecha (Inicio del Tratamiento)	Fecha (Tratamiento Completo)	Monitoreo Y Revisión	
		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría				¿cómo Se Realiza El Monitoreo?	Periodicidad ¿cuándo?
1	Hacer seguimiento continuo por parte del supervisor	1	5	1	Bajo	Entidad y Contratista	Fecha inicial de ejecución	Terminación contractual	Revisiones periódicas al avance de la ejecución contractual	Anticipadas a las órdenes de cada pago
2	Permanecer en constante contacto y seguimiento del contratista	1	5	1	Medio	Entidad y Contratista	Fecha inicial de ejecución	Terminación contractual	Revisiones periódicas al avance de la ejecución contractual	Anticipadas a las órdenes de cada pago
3	Una vez se suscriba el contrato no	5	5	5	Medio	Contratista	Fecha inicial de ejecución	Hasta la finalización de la	Mediante la verificación de la póliza	Cada vez que se generen

	iniciar su ejecución hasta que se obtenga garantía de calidad de los bienes por parte del contratista a través de una póliza expedida por una aseguradora							cobertura de la garantía	y llegado el caso la reclamación ante la aseguradora	actuaciones contractuales

NOTA: Para estructurar la siguiente Matriz de Riesgos se tuvo en cuenta, los siguientes aspectos: a) los eventos que pueden afectar la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación, b) los eventos que pueden alterar la ejecución del contrato, c) eventos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, d) eventos previsibles que pueden impedir que la Entidad satisfaga la necesidad motivo de la contratación.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

En atención a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, por lo que una vez verificado el estudio previo de la presente contratación se evidencia que de acuerdo con el análisis de riesgos planteado no hay lugar a la solicitud de garantías.

8. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.
(Numeral 8. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente; Las entidades estatales que adelantan sus procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de contratación directa y de mínima cuantía.

RESPONSABLES

Firma:

JORGE ENRIQUE ESPITIA MENDEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO